

7310



ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0224 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

"Asesoría, organización y realización de Escuelas Deportivas"

1. CONSIDERACIONES

1. Que el **ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. 2. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que: "Los actos que realice el **ICETEX**, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el **ICETEX** como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado". 3. Que en cumplimiento del Decreto 380 de 2007, la Secretaría General tiene como función dirigir y controlar las políticas y programas relacionados con la administración del Talento Humano, la promoción del clima organizacional y del proceso de toma de decisiones, el fomento de estímulos, la adquisición de bienes y servicios, la conservación y mantenimiento de sus bienes, mediante planes, programas métodos y procedimientos de gestión administrativa. 4. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005 le compete a la entidad organizar programas de bienestar social e incentivos con el fin de atender las necesidades de salud, educación, ocio y aprendizaje del funcionario y de su familia, para mejorar sus niveles de salud, recreación, cultura y educación. 5. Que dentro de los proyectos e iniciativas del **ICETEX**, se encuentra el proyecto de Bienestar Social e Incentivos, el cual de acuerdo con el diagnóstico de necesidades realizado en el año 2010, contó con la participación de los funcionarios para la vigencia 2011, el cual contempla el desarrollo de actividades en las áreas de Protección y Servicios Sociales y Calidad de Vida Laboral, y en el caso concreto la realización de la Escuelas Deportivas. 6. Que la Secretaría General y la Coordinación del Grupo de Talento Humano del **ICETEX** elaboraron el estudio previo y minuta técnica que justifica y sustenta la presente contratación, contando además con la disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, y que mediante comunicación del 28 de Marzo de 2011, se relacionó y precisó como actividad a desarrollar en el 2011, para el fin anotado. 7. Que el día 15 de Abril de 2011 el **ICETEX**, formuló invitación a presentar propuesta a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, quien respondió oportunamente mediante la presentación de la propuesta el día 20 de Abril de esta misma anualidad. 8. Que de lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**. 9. Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008. 10. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

2. CONTRATISTA

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social, con personería jurídica conferida por medio de la Resolución N° 3286 del 4 de Diciembre de 1957 proferida por el Ministerio de Justicia, identificada con **NIT. 860.007.336-1**, y representada legalmente por **ÁLVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.450.310 de Bogotá, en su calidad de Segundo

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co

Handwritten initials



ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0224 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

“Asesoría, organización y realización de Escuelas Deportivas”

Representante Legal Suplente, como consta en la certificación expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar de fecha 3 de febrero de 2011.
3. OBJETO
Asesoría, organización y realización de escuelas deportivas para la participación de los funcionarios del ICETEX, en desarrollo del programa deportivo incluido en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad para el año 2011, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas señaladas en el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
4. PLAZO
El plazo de la presente orden de servicios será desde el cumplimiento de requisitos de ejecución de la orden hasta el 31 de Diciembre de 2011.
5. VALOR
El valor total de la presente orden de servicios es de hasta DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE. , incluido el Impuesto Valor Agregado - IVA., el cual corresponde al presupuesto oficial asignado por parte del ICETEX para la vigencia 2011.
6. FORMA DE PAGO
El ICETEX pagará el valor de la orden de servicio mediante pagos mensuales, de acuerdo con los ciclos finalizados en cada periodo, el número de inscritos en el respectivo ciclo y según las tarifas ofrecidas por el contratista, previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor de la orden de servicios, la factura correspondiente y de la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del contratista, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo señalado la cláusula quinta de la presente orden, el VALOR DE LA INSCRIPCIÓN por participante en cada disciplina, se cancelará al Contratista, teniendo en cuenta que: <ul style="list-style-type: none"> • El ICETEX cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor de la inscripción por funcionario en cada disciplina, de conformidad con la tarifa de la misma; y • El funcionario asume el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor restante de la inscripción en cada disciplina. Esta suma se cancelará al contratista, mediante el descuento de nómina que se realice para este efecto por parte del ICETEX, para el respectivo periodo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX.
7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES
Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF - 2011 - 164 del 18 de Febrero de 2011, rubro: 311-002-004-021-004 Concepto: SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del ICETEX.
8. DOCUMENTOS ENTREGABLES
EI CONTRATISTA deberá presentar el reporte mensual donde se refleje el número de inscritos, escuela deportiva, horario y sede de prestación del servicio.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co




ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0224 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

"Asesoría, organización y realización de Escuelas Deportivas"

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1) DEL CONTRATISTA:

- 10.1.1** Cumplir a cabalidad con el objeto de la orden, dando cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación, el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO y la propuesta presentada en los apartes de la misma aceptados por el ICETEX.
- 10.1.2.** Proponer y desarrollar programas deportivos orientados al mejoramiento de la calidad de vida y de rendimiento deportivo.
- 10.1.3** Por solicitud y según consideración del ICETEX, realizar la presentación del programa de Escuelas Deportivas ofrecidas para el año 2011, al interior de la Entidad con el propósito de comunicar y socializar a él o los funcionario/s la información sobre el programa.
- 10.1.4** Contar y disponer de profesionales del deporte para la dirección de las escuelas deportivas contratadas, que cuente con la experiencia en procesos de formación deportiva y social.
- 10.1.5** Llevar a cabo en los horarios, sedes e intensidad, el programa o tipo de escuela a la cual se efectuó la inscripción.
- 10.1.6** Disponer de los espacios suficientes y acordes para el desarrollo de cada una de las escuelas deportivas, según se requiera.
- 10.1.7** Mantener en óptimo estado de aseo y funcionamiento, las áreas o espacios utilizados para la práctica de las escuelas deportivas.
- 10.1.8** Informar previamente al participante las condiciones o elementos requeridos, o entregar los elementos o insumos (cuando aplique) que se requieran para la práctica de cada programa.
- 10.1.9** Brindar una atención amable y respetuosa a los participantes inscritos, así como la orientación suficiente antes, durante y al culminar las actividades.
- 10.1.10** Informar al ICETEX oportunamente las variaciones que sobre los tipos de programa o tipo de Escuela, sedes donde se presta, edades de los participantes, días de práctica, intensidad, categoría, siempre y cuando sea de similares condiciones a las ofertadas.
- 10.1.11** Aplicar la encuesta de evaluación de las actividades realizadas, diligenciadas por los participantes en las actividades deportivas, en el caso de que el ICETEX así lo requiera.
- 10.1.12** Presentar oportunamente al supervisor de la orden, la documentación necesaria para cada pago.
- 10.1.13** Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato.
- 10.1.14** Las demás que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

10.2) DEL ICETEX:

- 10.2.1** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 10.2.2** Realizar los descuentos de nómina de los funcionarios, según los ciclos finalizados en cada periodo, el número de inscritos en el respectivo ciclo y de acuerdo a las tarifas ofrecidas por el contratista
- 10.2.3** Pagar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada.
- 10.2.4** Ejercer la supervisión y/o interventoría de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
- 10.2.5** Recibir a satisfacción el objeto contratado.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co



ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0224 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

“Asesoría, organización y realización de Escuelas Deportivas”

<p>debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.</p>
<p>13. MULTAS O PENAL MORATORIA</p>
<p>En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la misma.</p>
<p>14. PENAL PECUNIARIA</p>
<p>En caso de incumplimiento definitivo, EL CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la orden de servicio.</p>
<p>15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA</p>
<p>El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicio se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.</p>
<p>16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>
<p>EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicio.</p>
<p>17. CESIÓN</p>
<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.</p>
<p>18. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR</p>
<p>La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicio estará a cargo del Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano del ICETEX. Serán funciones del supervisor de la orden de servicio, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.</p>
<p>19. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS</p>




ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0224 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO

"Asesoría, organización y realización de Escuelas Deportivas"

10. GARANTÍA

EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la orden de servicio. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicio por el diez por ciento (10%) del valor de la misma, cuya vigencia sea desde la fecha de aceptación de la orden hasta el 30 de Abril de 2012. (término que incluye el plazo de ejecución de la orden y cuatro meses más para la liquidación de la misma).

PARÁGRAFO: En el momento de modificación del valor y/o plazo del la orden de servicio, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma.

11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

12. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto de la presente orden a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito



ef

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0224 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

"Asesoría, organización y realización de Escuelas Deportivas"

Se incluye en esta orden de servicio el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

21. INDEMNIDAD

Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

22. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**.

23. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL **CONTRATISTA** se obliga para con el **ICETEX** a no utilizar el objeto de esta orden de servicio y/o utilizar al **ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicio.

24. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**.
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios.
- d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas



af

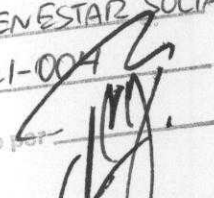
ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0224 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

“Asesoría, organización y realización de Escuelas Deportivas”

aprobadas por la Junta Directiva.
25. LIQUIDACIÓN
La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor de la orden, en coordinación con EL CONTRATISTA , realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.
26. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN
A partir de la fecha en la cual el CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicio se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICETEX. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.
27. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
04 MAY 2011


MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

Proyectó: N. Tatiana Ramírez Orjuela, Profesional Grupo de Contratos – Secretaria General
Revisó: Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratos – Secretaria General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-164 RP 24352/7310
Rubro: SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL
Código: 311-002-004-021-004
Fecha: 6-MAY/2011 Registrado por 

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co

